



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de mayo del 2002
No. 83

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE
PROCURACION DE JUSTICIA.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII, 78, 80, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 39 Y 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la procuración de justicia queda comprendida dentro la función estatal denominada seguridad pública, cuyo propósito es la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas y la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establece las atribuciones de la dependencia en ejercicio de Ministerio Público encaminadas a la investigación y persecución del delito, y en ejercicio de Procuración de Justicia, entre las que se comprenden las orientadas a la formulación y aplicación de la política criminal del Estado y a promover la participación de la sociedad en las tareas de prevención del delito, combate a la delincuencia, a la drogadicción y apoyo a víctimas del ilícito.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 determina como objetivo en la materia, impulsar una política integral de procuración de justicia que considere desde la prevención del delito, su combate, investigación, ejercicio de la acción penal y seguimiento hasta los tribunales.

Que en dicho documento rector se ha definido como estrategia privilegiar la participación de la sociedad en el diseño, operación y supervisión de programas de procuración de justicia y en tareas que contribuyan a crear una cultura de la legalidad, prevención del delito y del combate a la impunidad.

Que la política criminal del Estado debe contemplar el desarrollo de un amplio programa de prevención del delito; prevención de carácter primario que incida efectivamente en los factores criminógenos para evitar que éstos se produzcan e interactúen, lo cual implica generar y promover una cultura de respeto a la legalidad, de rechazo a las infracciones e ilícitos y de repudio a las adicciones.

Que es necesario apoyar a las víctimas del delito no sólo investigando y persiguiendo el delito, sino en el aspecto médico, psicológico y de interacción social, para contribuir a que las secuelas del ilícito sean adecuadamente tratadas y sus efectos nocivos superados.

Que se requiere intensificar las acciones y programas en materia de protección a los derechos humanos de las personas que por cualquier motivo tengan relación con la Procuraduría General de Justicia de la cual deben recibir un trato digno, respetuoso y atento.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PROCURACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Procuración de Justicia como órgano asesor y consultivo de la Procuraduría General de Justicia en el ejercicio de las atribuciones que en esta materia le confiere el artículo 5º, apartado b), de su ley orgánica.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Procuración de Justicia tendrá como objetivos:

- I. Contribuir a la formulación de políticas y programas en materia de prevención del delito, combate a las adicciones, atención a víctimas del ilícito y respeto a los derechos humanos; y
- II. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de las políticas y programas a que se refiere la fracción anterior.

TERCERO.- Para la realización de sus objetivos el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas, acciones y estrategias para enriquecer la política criminal del Estado;
- II. Emitir opinión sobre los programas que se le presenten en materia de prevención del delito, combate a la delincuencia y a las adicciones, atención a víctimas y protección a los derechos humanos, y proponer las modificaciones o adiciones legales que al respecto estime pertinentes;
- III. Proponer mecanismos de participación ciudadana en dichos programas;
- IV. Apoyar la difusión de las acciones realizadas por la Procuraduría en materia de protección a los derechos humanos;
- V. Proponer reformas a las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la Procuraduría;
- VI. Recomendar soluciones a los problemas y necesidades en materia de procuración de justicia;
- VII. Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de los programas de procuración de justicia;
- VIII. Crear comisiones y grupos de trabajo para el estudio y atención de los asuntos relacionados con los objetivos del Consejo; y
- IX. Emitir los lineamientos internos que rijan su funcionamiento.

CUARTO.- El Consejo tendrá su sede en el domicilio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

QUINTO.- El Consejo Estatal de Procuración de Justicia, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia;
- II. Un Coordinador General, que será el Subprocurador General de Justicia;
- III. Los vocales, que serán:
 - a) El Secretario General de Gobierno;
 - b) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
 - c) El Secretario de Salud;
 - d) La Directora General del Instituto Mexiquense de la Mujer;
 - e) Un Delegado Regional de la Procuraduría;

- f) Dos Subprocuradores Regionales;
 - g) Los titulares de la Coordinación de Derechos Humanos, del Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia;
- A invitación del Presidente del Consejo:
- h) Los representantes de las facultades o escuelas de derecho y disciplinas profesionales o técnicas afines que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos del Consejo;
 - i) Los representantes de las asociaciones, colegios o federaciones de abogados en el Estado;
 - j) Los profesionales con prestigio profesional y experiencia en las áreas competencia del Consejo; y
 - k) Representantes de los sectores social y privado.

El Consejo podrá invitar a participar como vocales a servidores públicos y representantes de organizaciones académicas, sociales o empresariales cuya colaboración contribuya el cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico designado por su Presidente que tendrá las atribuciones que en este Acuerdo se señalan.

SEXTO.- Por cada integrante del Consejo se nombrará un suplente; el Presidente será suplido por el Coordinador General del Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá voz.

SEPTIMO.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Opinar sobre la ejecución de los programas relativos a la procuración de justicia;
- IV. Someter al Consejo los asuntos de su competencia; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

OCTAVO.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias, presidiendo las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Coordinar y revisar la actuación del Secretario Técnico; y
- IV. Presentar al Consejo los programas de trabajo y demás asuntos relacionados con la materia de su competencia.

NOVENO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Consejo por acuerdo del Presidente;
- II. Proponer las agendas de trabajo y el orden del día de las sesiones;
- III. Levantar las actas del Consejo que serán suscritas por los asistentes y encargarse de su debida custodia;
- IV. Manejar la correspondencia y los archivos del Consejo;
- V. Proponer al Coordinador General la integración de comisiones o grupos de trabajo;

- VI. Informar al Consejo sobre la ejecución de los acuerdos tomados en su seno;
- VII. Informar al Consejo los avances en los trabajos de las comisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Promover la coordinación y comunicación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del Consejo; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DECIMO.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo la resolución de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que éste acuerde;
- III. Formar parte de los comités y grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- IV. Realizar investigaciones para mejorar los sistemas de procuración de justicia, y presentarlas a la consideración del Consejo por conducto del Coordinador General;
- V. Promover la participación del sector al que representen en la elaboración de programas que mejoren los servicios de procuración de justicia, particularmente, en materia de prevención del delito y combate a las adicciones; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

DECIMO PRIMERO.- El cargo de miembro del Consejo Estatal de Procuración de Justicia será honorario.

DECIMO SEGUNDO.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo del Presidente o del Coordinador General o a iniciativa de por lo menos cinco de sus integrantes.

DECIMO TERCERO.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia del Presidente o su suplente y de la mitad más uno de sus miembros, cuando menos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 3 de mayo del presente, fecha en que el Consejo Estatal de Procuración de Justicia deberá ser instalado.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Procuración de Justicia publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 1995.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, a los 25 días del mes de abril de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**